



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 023-2023

PABEL MUÑOZ LÓPEZ

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución, manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 238 de la propia carta magna, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;

Que, el artículo 254 de la Constitución, ordena: *“Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente.*

Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.”;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: **“Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo (...);”;**



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 023-2023

Que, el COOTAD en su artículo 90, manda: ***"Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: / a) Ejercer la representación legal del gobierno del distrito metropolitano autónomo; y, la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; (...)***

l) Designar delegados institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación la institución; (...)

(...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo metropolitano, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán de la autorización del concejo metropolitano, en los montos y casos previstos en las ordenanzas distritales que se dicten en la materia; (...)

t) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno metropolitano; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; (...)";

Que, el primer inciso del artículo 354 del COOTAD dispone: *"Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. (...)"*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: ***"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."***;

Que, el artículo 68 del COA dispone: ***"Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."***;

Que, el artículo 69 del COA señala: ***"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:***

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 023-2023

3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.

4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 70 del COA determina: **“Contenido de la delegación.** La delegación contendrá:

1. La especificación del delegado.

2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.

3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.

4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.

5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.

6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el artículo 89 del COA, establece: **“Actividad de las Administraciones Públicas.** Las actuaciones administrativas son:

1. Acto administrativo

2. Acto de simple administración

3. Contrato administrativo

4. Hecho administrativo

5. Acto normativo de carácter administrativo

Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...);”;*

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las empresas públicas son: *“(...) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica,*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 023-2023

administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”;

- Que,** el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con los artículos 226 y 254 de la Constitución; y, artículo 90 letra t) del COOTAD, manda: *“El Alcalde es el jefe de la administración distrital. Tiene las atribuciones previstas en esta Ley y las de los alcaldes cantonales, conforme a las disposiciones legales vigentes. Podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como jefe de la administración, al Administrador General, a los administradores zonales y a los directores generales en el ámbito de su respectiva competencia”*;
- Que,** mediante Ordenanzas Metropolitanas Nos. 170 y 171 sancionadas el 30 de diciembre del 2011, el Concejo Metropolitano de Quito expidió el Plan Metropolitano de desarrollo y el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial, respectivamente, en los que se consagra al Proyecto Metro de Quito como eje central del nuevo Sistema Integrado de Transporte de Quito;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 0237, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 12 de abril de 2012 y, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito con fecha 27 de los mismos mes y año, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (denominada en adelante EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito;
- Que,** con Ordenanza Metropolitana Nro. 0383, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 28 de marzo de 2013, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de abril del mismo año, se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 0237; estableciéndose en su artículo 1 lo siguiente: *“Agréguese al final del artículo... (2), el siguiente inciso:*
- “Los contratos de construcción, provisión de equipamiento e instalaciones, provisión del material rodante y fiscalización de estas obras, necesarios para la ejecución del Proyecto Metro de Quito, así como las consultorías para la Gerencia del Proyecto, serán celebrados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito tendrá a su cargo la administración de esos contratos”*;
- Que,** la Ordenanza reformativa ibídem en su artículo 2, dispone: *“Sustitúyase los literales a) y b) del primer inciso del artículo... (3), por los siguientes:*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 023-2023

“a) Planificar y realizar los estudios que se requieran para la construcción, equipamiento y explotación del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito, y administrar los contratos que celebre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la construcción y puesta en marcha del mismo.

La Empresa tendrá a su cargo, bajo su exclusiva responsabilidad, los procedimientos precontractuales correspondientes a los contratos referidos en el párrafo anterior, hasta su adjudicación. El Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano realizará las delegaciones que fuera del caso para la celebración, ejecución y administración de los referidos contratos, hasta su entrega-recepción y liquidación final. (...);

- Que,** las Ordenanzas Metropolitanas referidas en los numerales precedentes, se encuentran incorporadas en todas sus partes en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; mismo que, se encuentra debidamente codificado a través de Ordenanza Nro. 052-2023, en el cual, su artículo 221 determina: *“El objeto principal de la “Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito” será el de desarrollar, implementar y administrar el subsistema “Metro de Quito” en el marco de las políticas y normas expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”;*
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal) regula a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ) en su Libro I.2, Título V; y en particular, su Capítulo XII artículo 222 determina las potestades y competencias de la EPMMQ;
- Que,** con fecha 26 de noviembre de 2015 se suscribió entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio Línea 1 Metro de Quito el Convenio para la ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones, dentro de la ejecución de dicho instrumento se han suscrito entre las partes cinco (5) Actas de Variaciones, Ajustes, Decisiones y Acuerdos, con las cuales se ha establecido como fecha de finalización de dicho contrato el 17 de octubre de 2023.
- Que,** el convenio ibídem dentro de sus “CONDICIONES GENERALES”, numerales 3.1 y 3.2, establece: **“3.1 Obligaciones y Facultades del Ingeniero:** *El Contratante designará al Ingeniero quien cumplirá las obligaciones que se le asignen en el Contrato. El personal del Ingeniero incluirá ingenieros debidamente calificados y otros profesionales competentes para cumplir esas obligaciones.*

El Ingeniero no tendrá la potestad de modificar el Contrato.

El Ingeniero podrá ejercer las facultades que se le confieran explícitamente en el Contrato o se deriven implícitamente del mismo. Si el Ingeniero debe obtener la



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 023-2023

aprobación del Contratante antes de ejercer una facultad en particular, los requisitos serán los que se indican en las Condiciones Especiales. El Contratante informará sin demora al Contratista sobre cualquier cambio en las facultades conferidas al Ingeniero.

Sin embargo, cuando el Ingeniero ejerza una facultad específica que requiera la autorización del Contratante, entonces (para los fines del Contrato) se considerará que este último ha concedido su aprobación.

Salvo indicación diferente en estas Condiciones:

(a) cuando el Ingeniero cumpla sus obligaciones o ejerza sus facultades, ya sea que éstas se especifiquen en el Contrato o que se deriven en forma implícita del mismo, se considerará que actúa en nombre del Contratante;

(b) el Ingeniero no tendrá autoridad para eximir a ninguna de las Partes de cualesquiera deberes, obligaciones o responsabilidades en virtud del Contrato;

(c) ninguna aprobación, verificación, certificado, consentimiento, examen, inspección, orden, notificación, propuesta, solicitud, prueba o acto de esa índole del Ingeniero (incluida la no desaprobación) eximirá al Contratista de cualquier responsabilidad que tenga en virtud del Contrato, incluida la responsabilidad en cuanto a errores, omisiones, discrepancias e incumplimientos; y

(d) Salvo que se indique algo diferente en forma expresa, cualquier acto realizado por el Ingeniero en respuesta a una solicitud del Contratista deberá ser notificado por escrito al Contratista dentro del plazo de 28 días de recibida la solicitud.

Se aplicarán las siguientes disposiciones:

El Ingeniero obtendrá la aprobación específica del Contratante antes de actuar de conformidad con las siguientes Subcláusulas de estas Condiciones:

(a) Subcláusula 4.12: Acuerdo o establecimiento de una prórroga y/o costo adicional.

(b) Subcláusula 13.1: Orden de Variación, a excepción de:

(i) situaciones de emergencia conforme lo determine el Ingeniero, o

(ii) el caso en que una Variación aumente el Monto Contractual Aceptado, en un porcentaje inferior al especificado en los Datos Contractuales.

(c) Subcláusula 13.3: Aprobación de una propuesta de Variación por parte del Contratista de conformidad con la Subcláusula 13.1 ó 13.2.

(d) Subcláusula 13.4: Especificación del monto pagadero en cada una de las monedas aplicables.

(e) Sin perjuicio de la obligación de obtener aprobación, como se indica supra, si a juicio del Ingeniero ocurre una emergencia que afecte la seguridad personal, la seguridad física de las Obras o de la(s) propiedad(es) colindante(s), éste podrá, sin eximir al Contratista de sus deberes y responsabilidades en virtud del Contrato,



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 023-2023

ordenar al Contratista que lleve a cabo las obras o actividades que sean necesarias, según el Ingeniero, para mitigar o reducir el riesgo. El Contratista cumplirá inmediatamente cualquier instrucción de esa índole que le dé el Ingeniero, aún a falta de la aprobación de dicha instrucción por parte del Contratante. El Ingeniero determinará un aumento del Precio del Contrato por concepto de dicha orden, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 13, y notificará debidamente al Contratista, con copia al Contratante.”.

3.2 Delegación por el Ingeniero

El Ingeniero podrá ocasionalmente asignar deberes y delegar autoridad a los asistentes, y también podrá revocarlas. Entre los asistentes puede incluirse un ingeniero residente y/o inspectores independientes designados para examinar y/o probar elementos de los Equipos y/o los Materiales. La asignación, delegación o revocación deberán hacerse por escrito y no entrarán en vigor hasta que ambas Partes hayan recibido copia de la notificación.

Sin embargo, salvo que ambas Partes acuerden otra cosa, el Ingeniero no podrá delegar la autoridad para resolver cualquier asunto de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones].

Los asistentes serán personas debidamente calificadas, con capacidad para llevar a cabo esos deberes y ejercer dicha autoridad y tendrán pleno dominio del idioma para comunicaciones que se define en la Subcláusula 1.4 [Ley e Idioma].

Cada asistente a quien se le hayan asignado deberes o en quien se haya delegado autoridad, estará autorizado únicamente a impartir instrucciones al Contratista en la medida definida en la delegación. Cualquier aprobación, verificación, certificado, consentimiento, examen, inspección, orden, notificación, propuesta, solicitud, prueba o acto de esa índole por parte de un asistente, efectuado de conformidad con la delegación, tendrá el mismo efecto que si proviniera del Ingeniero. Sin embargo:

- a) el hecho de no haber desaprobado un trabajo, Equipos o Materiales no constituirá la aprobación de los mismos, por lo que no afectará el derecho del Ingeniero a rechazar dichos trabajos, Equipos o Materiales;*
- b) si el Contratista cuestiona una decisión u orden de un asistente, el Contratista podrá remitir el asunto al Ingeniero, quien con la debida prontitud confirmará, revertirá o modificará la decisión u orden.”;*

Que, el propio Convenio tipo FIDIC determina en su artículo 8.4, lo siguiente: **“Prórroga del Plazo de Terminación** “De conformidad con la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista], el Contratista tendrá derecho a una prórroga del Plazo de Terminación en el caso y en la medida en que la terminación para los efectos de la



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 023-2023

Subcláusula 10.1 [Recepción de las Obras y Secciones] se haya demorado o vaya a demorarse por cualquiera de las siguientes razones:

- a) una Variación (salvo que se llegue a un acuerdo para ajustar el Plazo de Terminación con arreglo a la Subcláusula 13.3 [Procedimiento de Variación]) o cualquier otro cambio sustancial en la cantidad de un rubro de trabajo incluido en el Contrato,*
- b) una causa de demora que dé derecho a una prórroga del plazo en virtud de una Subcláusula de estas Condiciones,*
- c) condiciones climáticas excepcionalmente adversas,*
- d) escasez imprevista de personal o Bienes a raíz de epidemias o medidas gubernamentales, o*
- e) cualquier demora, impedimento o prevención que obedezca o se atribuya al Contratante, el Personal del Contratante u otros contratistas del Contratante.*

Si el Contratista considera que tiene derecho a una prórroga del Plazo de Terminación, notificará de ello al Ingeniero de conformidad con la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista]. Al decidir cada prórroga en virtud de la Subcláusula 20.1, el Ingeniero revisará las decisiones previas y podrá aumentar, más no reducir, el tiempo total de prórroga.”;

Que, el Convenio para la ejecución de la PLMQ, Fase 2, en sus numerales 13.1 y 13.5 de las Condiciones Generales, señala: **“13.1. Derecho a Variar** “El Ingeniero podrá iniciar Variaciones en cualquier momento antes de que se emita el Certificado de Recepción de Obra para las Obras, bien sea mediante una orden o una solicitud dirigida al Contratista para que presente una propuesta.

El Contratista ejecutará cada una de las Variaciones, con carácter obligatorio, a no ser que envíe sin demora al Ingeniero una notificación en la que indique (con documentos de apoyo) que: (i) no puede obtener inmediatamente los Bienes requeridos para la Variación, o (ii) dicha Variación ocasiona un cambio sustancial en la secuencia o progreso de las Obras. Una vez recibida esa notificación, el Ingeniero anulará, confirmará o variará la orden.

Las Variaciones pueden incluir: (...)

(...) (e) cualesquiera trabajos, Equipos, Materiales o servicios adicionales necesarios para las Obras Permanentes, incluidas cualesquiera Pruebas a la Terminación, perforaciones y otras pruebas y actividades de exploración asociadas, o

(f) cambios a la secuencia o al calendario de ejecución de las Obras.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 023-2023

El Contratista no alterará ni modificará las Obras Permanentes, a menos y hasta cuando el Ingeniero ordene o apruebe una Variación.”

“13.5 Montos Provisionales Cada Monto Provisional se usará, total o parcialmente, solamente de conformidad con las instrucciones del Ingeniero, y el Precio del Contrato se ajustará en forma acorde. La suma total pagada al Contratista incluirá únicamente los montos correspondientes a trabajos, insumos o servicios a que se refiera el Monto Provisional que indique el Ingeniero. Para cada Monto Provisional, el Ingeniero podrá dar indicaciones en cuanto a:

(a) trabajos (incluido el suministro de Equipos, Materiales o servicios) que deba realizar el Contratista y que hayan de evaluarse con arreglo a la Subcláusula 13.3 [Procedimiento de Variación]; o

(b) Equipos, Materiales o servicios que el Contratista haya de adquirir de un Subcontratista designado (según se define en la Cláusula 5 [Subcontratistas Designados]) o de otra forma; y respecto de los cuales habrá de incluirse lo siguiente en el Precio del Contrato:

(i) los montos reales pagados (o pagaderos) por el Contratista, y

(ii) un monto por costos fijos y utilidades, calculado como un porcentaje de esos montos reales aplicando la tasa porcentual pertinente (si procede) que se indique en el Formulario correspondiente. De no existir esa tasa, se aplicará la que figure en los Datos del Contrato.

A solicitud del Ingeniero, el Contratista presentará cotizaciones, facturas, comprobantes y cuentas o recibos para fines de verificación”;

Que, mediante Resolución Nro. A006 de 05 de febrero de 2016, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito a la fecha, en su artículo 1 resolvió: *“Designar como Administrador del Contrato para la Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones, suscrito con el Consorcio Línea 1, Metro de Quito: Acciona - Odebrecht, de conformidad a lo determinado en el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 383 de 2 de abril del 2013, a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ).”;*

Que, mediante oficio Nro. A0237 de 29 de junio de 2018, el entonces Alcalde Metropolitano de Quito indicó: *“(…) La cláusula 1.1.2.4. del contrato de la referencia, establece la figura del “INGENIERO” como la persona designada por el Contratante para los fines del contrato o cualquier otra persona designada periódicamente por el contratante con notificación al contratista. Esta figura, según su comunicación, la*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 023-2023

han cumplido a través de un trabajo conjunto de la EPMMQ, la gerencia del Proyecto y la Fiscalización, sin que exista una designación expresa del mismo.

Con el antecedente expuesto, en ejercicio de la atribución prevista en la Cláusula 3.4. de las Condiciones Generales del Contrato, designo a la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, EPMMQ, (...), INGENIERO DEL PROYECTO, a efectos de que dé cabal cumplimiento con todas y cada una de las atribuciones y responsabilidades expresamente previstas en el contrato.

Se servirá cumplir con las demás formalidades contempladas en el contrato para que esta designación tenga pleno efecto entre las partes involucradas. (...)". Del mismo modo, ciertas atribuciones contractuales del "Ingeniero" fueron delegadas mediante oficios No. EPMMQ-GG-1155-2018 y EPMMQ-GG-1156-2018-O de 02 de agosto de 2018, a la Gerencia del Proyecto (Consortio GMQ) y a la Fiscalizadora del mismo (Metro Alianza Consortio - MAC), respectivamente, de acuerdo con los Términos Contractuales;

Que, mediante oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0584-O de 03 de julio de 2023, el Gerente General de la EPMMQ solicitó al Procurador Común del Consortio CL1: "(...) Considerando que su representada estima que las fechas de inicio de las actividades de cierre de Fondo de Saco, indicadas en la comunicación que doy respuesta, se extenderían más allá de la fecha de terminación de las obras establecida en la Línea de Base No. 9, como "Ingeniero del Proyecto" procedo a dejar sin efecto la disposición contenida en el oficio No. EPMMQ-GG-2023-0575-O, e instruyo lo siguiente:

a) El Contratista deberá presentar de manera urgente un cronograma de obras actualizado, considerando que la fecha máxima para la operación del Metro de Quito debe ser el 30 de noviembre de 2023.

b) El cronograma antes aludido, deberá considerar que, para la puesta en marcha del Metro, contará mínimamente con el sistema de Protección Automática de Trenes (ATP) y el Sistema Integral de Recaudo (SIR), este último funcionando con los medios de pago disponibles y necesarios para este efecto.

De ameritar la modificación al cronograma, se procedería a la actualización de la fecha de terminación de obras, lo cual aplazaría el inicio de las actividades de cierre de Fondo de Saco y brindaría un tiempo adicional para explorar posibilidades posteriores de trabajo de acuerdo a lo contemplado en el contrato FIDIC.";

Que, tal y como se desprende de oficio Nro. C20230724-GMQ-MQ-082 de 24 de julio de 2023, el Consortio GMQ puso en conocimiento de la EPMMQ de manera relevante, que: "(...) Por todo lo anterior, se considera que la inclusión del mantenimiento a corto plazo de los sistemas cuyo mantenimiento no está dentro del alcance del



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 023-2023

operador, como parte del contrato de Obras suscrito entre el MDMQ y CL1, es perfectamente viable y, además, la solución óptima desde un punto de vista operativo. El plazo de esta inclusión debería ser aquel que permita la finalización y recepción de todos los sistemas, y la licitación y adjudicación del mantenimiento a medio plazo. Inicialmente, se sugiere un plazo de un año.

Para ello, y al amparo de las Condiciones Generales y Particulares del Contrato, se deberá acordar entre las Partes una Variación que permita incluir en el Contrato este nuevo Alcance, a través de la suscripción de una Acta de Variaciones, Ajustes, Decisiones y Acuerdos. Como punto de partida, CL1 ya remitió mediante Oficio No. CL1-MT2-GEN-03001-2023, de 01 de marzo de 2023, y por Instrucción del Ingeniero, una propuesta para el mantenimiento de corto plazo (...);

- Que,** mediante oficio No. EPMMQ-GT-2023-0151-O de 12 de septiembre de 2023, el Gerente Técnico de la EPMMQ comunicó al Consorcio GMQ: *"(...) con el objeto de complementar el análisis de pertinencia de dicha opción, solicito gentilmente se realice la gestión correspondiente para que CL1 presente una cotización por el mantenimiento de los subsistemas de la PLMQ no incluidos en el alcance del contrato con EOMMT, considerando un periodo de ejecución de 12 meses";*
- Que,** a través de oficio No. C20230919-GMQ-CL1-015 de 19 de septiembre de 2023, el Consorcio GMQ solicitó a CL1: *"(...) una propuesta por el mantenimiento de los sistemas antes detallados, de forma individual y pormenorizada, por el plazo de un (1) año. Quedamos además a disposición para aclarar las dudas que puedan surgir tras el análisis de la documentación adjunta, para lo que sugerimos se planteen cuantas reuniones técnicas consideren necesarias";*
- Que,** por medio de oficio No. C20231012-GMQ-CL1-017 de 12 de octubre de 2023, el Consorcio GMQ comunicó a CL1, que: *"Como continuación a nuestro Oficio No. C20230919-GMQ-CL1-015, de 19 de septiembre de 2023, se remite segundo envío de planes de mantenimiento desarrollados por esta Gerencia para su análisis y evaluación.";*
- Que,** con oficio No. EPMMQ-GG-2023-0812-O de 17 de octubre de 2023, el Gerente General de la EPMMQ puso en conocimiento del Contratista (CL1), la Fiscalización (MAC) y el Gerenciamiento del Proyecto (GMQ), lo siguiente: *"(...) Como es de su conocimiento, el Convenio para la Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones, suscrito con el Consorcio Línea 1, Metro de Quito: Acciona – Odebrecht y el Distrito Metropolitano Metro de Quito, vence el día 17 de octubre de 2023 y teniendo en cuenta que el Contratista remitió un nuevo cronograma de obra, mismo que fue revisado por la Fiscalización y Gerencia de Proyecto, me permito manifestar lo siguiente: (...)*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 023-2023

(...) 5.- DECISIÓN DEL INGENIERO

De conformidad con los antecedentes y la normativa antes invocada, en apego a lo establecido en los numerales 3.1, 3.5, 8.4 y 13.1 de las Condiciones Generales del aludido Convenio celebrado el 26 de noviembre de 2015; en mi calidad de "Ingeniero", concedo y notifico la prórroga de plazo para la ejecución del Convenio en lo que concierne a la línea base (LB9), hasta el 10 de noviembre de 2023."

Que, conforme se desprende de Resolución Nro. ADMQ 017-2023 de 17 de octubre de 2023, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito resolvió: **"Artículo 1.- Aprobar la prórroga de plazo al Convenio para la ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones (contrato FIDIC) hasta el 10 de noviembre de 2023, a fin de que se actualice o genere un nuevo cronograma de ejecución del proyecto en el marco de la Línea Base (LB9); sin que eso implique, variaciones de precios, cantidades o rubros del Convenio en referencia";**

Que, con oficio No. C20231018-GMQ-CL1-018 de 18 de octubre de 2023, el Consorcio GMQ informó a CL1, que: *"Como continuación a nuestros Oficios No. C20230919-GMQ-CL1-015, de 19 de septiembre de 2023, y C20231012-GMQ-CL1-017, de 12 de octubre de 2023 se remite un último envío de planes de mantenimiento desarrollados por esta Gerencia para su análisis y evaluación."*

Que, de oficio Nro. C20231108-GMQ-MQ-144 de 08 de noviembre de 2023, suscrito por el Director Técnico de la Gerencia del Proyecto Consorcio GMQ, se desprende que este comunicó al Gerente General (S) de la EPMMQ, lo que sigue: *"(...) Como complemento a lo establecido por esta Gerencia en su Oficio No. C20230721-GMQ-MQ-082, se considera que la utilización de la figura del Monto Provisional, tal y como se define en la Subcláusula 13.5 del Contrato, es la opción óptima para cubrir los costos del mantenimiento, incluyendo mantenimiento preventivo, correctivo, materiales, repuestos y maquinaria especial.*

Por último, y de cara a determinar el valor del Monto Provisional para el Mantenimiento de la PLMQ, esta Gerencia ha tenido acceso a los costos de mantenimiento estimados para la Concesión de la Línea 3 del Metro de Lima, que a su vez incluían referencias a costos de la Línea 2 del Metro de Lima y costos del Metro de Madrid.

Del análisis de dicho Estudio, se obtienen los siguientes ratios de costo de mantenimiento:



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 023-2023

- 1) *Mantenimiento de Instalaciones: 0,81 Mill. USD / Km y año, a precios de 2014.*
- 2) *Mantenimiento de Superestructura e infraestructura: 0,15 Mill. USD / Km y año, a precios de 2014.*

Ajustando estos precios a fecha actual, en base a la evolución del IPC según datos publicados en el INEC (con tasa acumulada entre 2014 y 2023 del 16,26%), y para una longitud aproximada de 23,0 km de línea, el costo resultante sería de 25,67 Mill. USD.”;

Que, con la Resolución Nro. ADMQ 021-2023 de 10 de noviembre de 2023, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito resolvió aprobar la prórroga de plazo al Convenio para la ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones (contrato FIDIC) hasta el 23 de julio de 2024, a fin de que se actualice el programa de obra y su cronograma de ejecución del proyecto a la nueva Línea Base (LB10); sin que esto implique, variaciones de precios, cantidades o rubros del Convenio en referencia;

Que, a través de memorando Nro. EPMMQ-GO-2023-0535-M de 21 de noviembre de 2023, el Gerente de Operaciones puso en conocimiento del Gerente Técnico el “INFORME DE NECESIDAD DE MANTENIMIENTO DE LA OBRA CIVIL Y EQUIPOS E INSTALACIONES DE LA PLMQ HASTA LA FINALIZACIÓN DE LA OBRA” signado con Nro. AVA-GO-INF-136 de 20 de noviembre de 2023, mediante el cual indicó:

“6. CONCLUSIONES

En virtud de los puntos previamente detallados, se concluye que:

- *Con el propósito de dar cumplimiento con lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente, es necesario contar con un servicio de mantenimiento que garantice el correcto funcionamiento y estado de los bienes que forman parte de la Primera Línea del Metro de Quito hasta la culminación de las obras por parte de CL1.*
- *La Primera Línea de Metro de Quito, requiere la ejecución de diferentes niveles de mantenimiento para asegurar su conservación de sus bienes, prolongar su vida útil, y garantizar el adecuado funcionamiento de la infraestructura, el equipamiento y las instalaciones, situación que genera los adecuados índices de fiabilidad, disponibilidad y seguridad del sistema de transporte Metro en el Distrito Metropolitano de Quito.*
- *Conforme a lo señalado por parte de la Gerencia del Proyecto de Metro de Quito (GMQ), es viable que la Contratista Consorcio Línea 1 pueda realizar el*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 023-2023

mantenimiento de los sistemas que no están bajo la responsabilidad de la EOMMT S.A.S. hasta la finalización de la obra por parte de CL1.

- *El alcance de los servicios de mantenimiento que realizará CL1 hasta la finalización de la obra deberá considerar como frontera el alcance del mantenimiento que realizará la Empresa Operadora Metro Medellín Transdev como parte del contrato Nro. 20220010.*

7. RECOMENDACIONES

- *Se recomienda realizar las acciones correspondientes con el objetivo de contar con los servicios de mantenimiento la obra civil, equipamiento e instalaciones de la Primera Línea del Metro de Quito, hasta la culminación de la construcción de la PLMQ, como parte del Contrato No. RELI 01-2013 METRO DE QUITO-BID-CAF-BEI con el Consorcio Línea 1 Metro de Quito – Acciona.*
- *Se recomienda solicitar el criterio financiero y jurídico, que permita validar la viabilidad económica e instrumentación legal para que este servicio sea parte del Contrato No. RELI 01-2013 METRO DE QUITO-BID-CAF-BEI con el Consorcio Línea 1 Metro de Quito - Acciona. (...);*

Que, a través de memorando Nro. EPMMQ-GT-2023-0852-M de 24 de noviembre de 2023, el Gerente Técnico de la EPMMQ informó a la Gerencia Administrativa Financiera, Gerencia Jurídica y Dirección de Planificación y Control de Gestión, lo siguiente:

“Me permito poner en su conocimiento el Informe Técnico No AVA-GT-INF-216 preparado por esta Gerencia, el cual contiene un análisis sobre la variación al Convenio FIDIC entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio Línea 1 Metro de Quito, acerca del servicio de mantenimiento de infraestructura de la PLMQ, en atención al requerimiento de la Gerencia de Operaciones manifestado en el Memorando No. EPMMQ-GO-2023-0535-M, de 21 de noviembre de 2023. (...); y solicitó:

“(...) A la Gerencia Administrativa Financiera, se solicita un informe sobre la existencia de disponibilidad en el presupuesto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de atender el requerimiento económico para los mantenimientos de infraestructura con cargo al Convenio FIDIC, hasta el 23 de julio de 2024 (fecha de finalización de obras según el programa de obra vigente, LB-10), por el monto de US\$18.668.978,67 (dieciocho millones seiscientos sesenta y ocho mil novecientos setenta y ocho con 67/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA. Adicionalmente, se solicita incluir un pronunciamiento financiero acerca del establecimiento de un Monto Provisional, de acuerdo con la subcláusula



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 023-2023

13.5 de las Condiciones Generales del Contrato, para definir el monto máximo para la variación en cuestión, (...)

(...) A la Gerencia Jurídica, se solicita el criterio jurídico sobre la pertinencia de realizar una variación al contrato FIDIC para que el contratista realice mantenimientos de infraestructura de la PLMQ mediante un Acta de Variaciones, Ajustes, Decisiones y Acuerdos. Asimismo, se solicita incluir un pronunciamiento jurídico acerca del establecimiento de un Monto Provisional, de acuerdo con la subcláusula 13.5 de las Condiciones Generales del Contrato, para definir el monto máximo para la variación en cuestión, (...)

(...) A la Dirección de Planificación y Control de Gestión, se solicita los insumos complementarios pertinentes para el trámite de obtención de la certificación presupuestaria plurianual”;

Que, con el Informe Técnico denominado “Informe Técnico sobre Variación al Convenio FIDIC acerca del servicio de mantenimiento de infraestructura de la PLMQ” signado con Nro. AVA-GT-INF-216 de 24 de noviembre de 2023, el Gerente Técnico de la EPMMQ en su parte relevante señala:

“(...) 3.6. Necesidad de mantenimiento

Adicional a los argumentos técnicos y legales expuestos por la Gerencia de Operaciones que determinan la necesidad de realizar mantenimiento, se puede mencionar que, según el Manual para el Desarrollo de Ferrocarriles Urbanos (Banco Mundial, 2021), en sistemas ferroviarios lo cual “adquieren una posición financiera más sólida para la gestión de los costos de O&M y para la preservación de la calidad del servicio al evitar averías e interrupciones.” Dicho Manual concluye lo siguiente:

“El mantenimiento regular y la gestión de activos son fundamentales para garantizar la fiabilidad, la seguridad y la viabilidad a largo plazo del sistema ferroviario urbano. Tan pronto como se termina de construir la infraestructura inicial y se da inicio a la operación, la atención del operador debe pasar a centrarse en la gestión de activos y en los enfoques de mantenimiento a fin de asegurar que la infraestructura, los sistemas y el material rodante se mantengan en buen estado de conservación. Una vez perdido, restablecer el buen estado de conservación resulta muy costoso y conlleva demasiadas complicaciones. Cualquier enfoque de mantenimiento requiere de personal, instalaciones y equipos adecuados, además de períodos exclusivos para realizar las tareas diarias de inspección y conservación necesarias para prestar servicios seguros y cómodos. En la gestión de activos se establece un proceso estratégico para que los sistemas ferroviarios urbanos creen un inventario de las necesidades de reinversión de los activos que permita su seguimiento y su financiamiento.” El énfasis es original.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 023-2023

Como menciona la Gerencia de Operaciones en su informe de necesidad, se ha generado una etapa de transición entre la construcción y la operación comercial de la Primera Línea de Metro de Quito, en la que tanto la empresa operadora EOMMT como la empresa constructora CL1 realizan actividades en la PLMQ. Esta etapa de transición se extiende desde el 29 de noviembre de 2022 (fecha de firma del contrato con el Operador EOMMT S.A.S.) hasta el 23 de julio de 2024 (fecha de fin de obras vigente). Además, menciona que el inicio de la operación comercial es posible ya que se han cumplido las condiciones técnicas y de seguridad necesarias, aunque hasta la terminación de las obras se continuará recibiendo bienes y ejecutando pruebas que no afectan la operación comercial.

El informe de necesidad de la Gerencia de Operaciones argumenta también que la participación de una empresa externa al fabricante podría afectar a las garantías técnicas que actualmente están vigentes para los sistemas electromecánicos recibidos. También menciona que está preparando procesos de contratación de mantenimiento, pero advierte que no se pueden concretar hasta que se haya recibido la totalidad de los bienes y finalicen todas las pruebas correspondientes a la etapa de construcción. Tras analizar estos puntos, se infiere que esto guarda relación con lo indicado por GMQ en su oficio No. C20230724-GMQ-MQ-082 respecto de la resolución de interfases entre los distintos actores que realizarán actividades en el proyecto hasta su finalización (incluidas pruebas a la terminación, operación y mantenimiento). Según el presente análisis, si un nuevo proveedor realiza mantenimiento sobre elementos que están en pruebas o bajo garantía, en especial en sistemas cruciales para la seguridad como la señalización ferroviaria, se dificultaría el señalamiento de responsabilidades ante la posible ocurrencia de incidentes y, por lo tanto, se generarían conflictos entre actores que pudieran impactar en la ejecución del contrato de construcción u operación. Desde este punto de vista y coincidiendo con el criterio de GMQ, para evitar conflictos que generen problemas durante el periodo de transición y hasta la finalización de la construcción de la PLMQ, el proveedor del mantenimiento debe ser CL1 como indica la Gerencia de Operaciones en su informe.

El referido informe menciona también que la prestación de servicios de mantenimiento por parte de CL1 fue considerada una posibilidad en la etapa precontractual de la Licitación Pública Internacional No. RELI 01-2013 METRO DE QUITO-BID-CAF-BEI, y que el mantenimiento de instalaciones y equipos electromecánicos hasta que finalicen las Pruebas a la Terminación pasó a ser una responsabilidad de CL1 mediante el Acta de Variaciones de 03 de junio de 2022.

Además, se ha mencionado el análisis presentado por la Gerencia Técnica del Proyecto (GMQ) mediante Oficio No. C20230724-GMQ-MQ-082 de 24 de julio de 2023, el cual considera que en el escenario en el cual se encuentra el proyecto PLMQ



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 023-2023

“(…) la solución óptima es que CL1 se encargue de la realización del mantenimiento a corto plazo (de los sistemas que no están bajo la responsabilidad de EOMMT (...)). Acerca de este punto, el informe de necesidad ha resaltado que contar con CL1 como el responsable del mantenimiento presentará la ventaja de que la resolución de interfases entre Mantenedor y Operador será óptima durante la transición al inicio de la operación comercial, gracias a que el Contratista, quien ya posee conocimiento y experiencia acerca del sistema, sería temporalmente el Mantenedor.

3.7. Variación al Convenio FIDIC (...)

(…) En resumen, para satisfacer la necesidad de mantenimiento de la infraestructura de la PLMQ hasta la finalización de las obras como parte del contrato con CL1, es necesario suscribir una nueva Acta de Variaciones, Ajustes, Decisiones y Acuerdos al Convenio FIDIC, el cual durante la ejecución del proyecto ha sido el instrumento mediante el cual se ha dado origen a variaciones al contrato que han requerido la autorización del Contratante. (...)

(…) 4. CONCLUSIONES

Con base en el análisis antes detallado, se concluye lo siguiente:

- *Según el informe de necesidad de la Gerencia de Operaciones, se ha destacado la necesidad ineludible de realizar mantenimiento de la infraestructura de la PLMQ durante la fase de transición que se extenderá hasta 23 de julio de 2024, y que el servicio debe ser provisto por CL1 como parte del contrato de ejecución de la PLMQ para precautelar las garantías técnicas de los sistemas recibidos. Esta opción traerá un beneficio adicional que consiste en una resolución efectiva de interfases entre los actores que realizarán actividades en la PLMQ durante la etapa de transición (pruebas a la terminación, mantenimiento y operación).*
- *Para instrumentar la necesidad presentada por la Gerencia de Operaciones como parte del contrato de ejecución de la PLMQ, es necesario suscribir un Acta de Variaciones, Ajustes, Decisiones y Acuerdos.*
- *Las siguientes son consideraciones importantes que deben orientar la elaboración del Acta de Variaciones, entre las cuales se determinan las siguientes:*
 - *El alcance de los mantenimientos estará definido por los planes de mantenimiento detallados por GMQ.*
 - *El Monto Provisional para cubrir los costos de mantenimiento será de un valor de US\$18.668.978,67 (dieciocho millones seiscientos sesenta y ocho mil novecientos setenta y ocho con 67/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA e incluido los costos indirectos del Contratista, que se establecerá según la subcláusula 13.5 de las CGC que se usará en la*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 023-2023

medida que se instruyan trabajos de mantenimiento mediante Instrucciones de Variación.

- *Con base en el análisis realizado por la Gerencia del Proyecto GMQ, se determina que el valor máximo de US\$18.668.978,67 es congruente con una referencia de mercado regional sobre los costos de mantenimiento de sistemas ferroviarios tipo metro.*
- *El valor que se pagará por la ejecución del servicio de mantenimiento en ningún caso podrá exceder el valor establecido en el Monto Provisional.*
- *La forma de pago será establecida en precios unitarios para las actividades de mantenimiento, que se deberán pagar mediante Certificados de Pago Provisional (CPP) de manera mensual, del mismo modo que se remuneran todos los rubros de la obra, de acuerdo con la subcláusula 14.3 de las CGC.*
- *La incidencia del Monto Provisional para mantenimientos sobre al monto contractual, corresponde al 1,2% respecto del monto original.*
- *El plazo de ejecución del mantenimiento será hasta 23 de julio de 2024, coincidente con la fecha de terminación de obras, pero con el establecimiento de una sección exclusiva para su recepción, independiente del resto de las obras.*

5. RECOMENDACIONES

De acuerdo con la revisión y validación del informe de necesidad de la Gerencia de Operaciones y del pronunciamiento de GMQ, y según el análisis técnico realizado en el presente informe, se recomienda recabar los informes financiero y jurídico y continuar con el trámite pertinente para la suscripción de un Acta de Variaciones, Ajustes, Decisiones y Acuerdos en la que se establezca un "Monto Provisional" del Convenio FIDIC suscrito con CL1, para realizar el mantenimiento de la infraestructura de la Primera Línea del Metro de Quito, por un valor de hasta US\$18.668.978,67 (dieciocho millones seiscientos sesenta y ocho mil novecientos setenta y ocho con 67/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA e incluido los costos indirectos del Contratista, y por un plazo hasta 23 de julio de 2024.";

Que, mediante memorando Nro. EPMMQ-GAF-2023-0626-M de 29 de noviembre de 2023, la Gerente Administrativa Financiera comunicó al Gerente Técnico de la EPMMQ, lo que sigue: "(...) *En atención al Memorando Nro. EPMMQ-GT-2023-0852-M, de fecha 24 de noviembre de 2023, se remite adjunto el informe de la Gerencia Administrativa Financiera - Dirección Financiera Nro. APO-GAF-INF-189 (...)*";

Que, con el "INFORME FINANCIERO ACTA DE VARIACIONES, AJUSTES, DECISIONES Y ACUERDOS" signado con Nro. APO-GAF-INF-189 de 29 de noviembre de 2023, la Gerente Administrativa Financiera de la EPMMQ, en su parte pertinente establece:



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 023-2023

"(...) 3.2 ANÁLISIS FINANCIERO (...)

(...) En base a lo expuesto, la Gerencia Administrativa Financiera - Dirección Financiera dentro del ámbito de sus competencias, al no encontrar impedimento financiero y conforme la subcláusula 13.1 (Derecho a Variar) del FIDIC, acoge el criterio técnico planteado en el informe AVA-GT-INF-216, con relación a la subcláusula 13.5 de las Condiciones Generales del Contrato.

4. CONCLUSIONES

- La Gerencia Administrativa Financiera - Dirección Financiera dentro del ámbito de sus competencias ha revisado y validado el importe presupuestario en la partida 750105 "Transporte y Vías" fondo 002 para el contrato de prestación del servicio de mantenimiento de infraestructura y equipamiento durante la culminación y cierre de obras por parte de CL1, conforme el siguiente detalle:*

Descripción	Importe 2023	Importe 2024	TOTAL
<i>Mantenimiento de infraestructura y equipamiento durante la culminación y cierre de obras por parte de CL1</i>	<i>2.333.622,33</i>	<i>16.335.356,34</i>	<i>18.668.978,67</i>

- En base a lo expuesto en el punto 3.1 y conforme el requerimiento realizado por la Gerencia Técnica sobre el importe para el año 2023 de USD 2.333.622,33 y para el año 2024 USD 16.335.356,34, se revisa y valida que los importe no superan el techo presupuestario del Proyecto Primera Línea del Metro de Quito.*

5. RECOMENDACIÓN:

La Gerencia Administrativa Financiera- Dirección Financiera dentro del ámbito de sus competencias y toda vez que ha revisado y validado el importe presupuestario del año 2023 y 2024, para la ejecución de la prestación del servicio de mantenimiento de infraestructura y equipamiento durante la culminación y cierre de obras por parte de CL1, recomienda continuar con el procedimiento para la Acta de Variaciones, Ajustes, Decisiones y Acuerdos";

Que, con el memorando Nro. EPMMQ-GJ-2023-0596-M de 29 de noviembre de 2023, el Gerente Jurídico de la EPMMQ se pronunció en los siguientes términos:



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 023-2023

“Por los antecedentes, base legal y análisis que dejo expuestos, con base en los documentos remitidos para la emisión de este informe, es criterio de esta Gerencia Jurídica que es procedente la suscripción de un Acta de Variaciones, Ajustes, Decisiones y Acuerdos con el Contratista CL1 para la inclusión del rubro mantenimiento de la infraestructura de la PLMQ, mediante la modalidad de Monto Provisional, contemplado en el numeral 13.5 de las Condiciones Generales y Condiciones Especiales del Convenio vigente con el Contratista CL1, hasta por un monto máximo de Dieciocho millones seiscientos sesenta y ocho mil novecientos setenta y ocho con 67/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$18.668.978,67).

Una vez suscrita el Acta de Variaciones, y antes de emitir las Instrucciones del Ingeniero para instrumentar las obligaciones objeto del Acta, se deberá contar con la propuesta técnico-económica por parte de CL1, debidamente evaluada respecto de su conveniencia técnica y económica por parte de las unidades técnicas internas y externas de la EPMMQ.

De igual manera, en forma previa a la celebración del Acta de Variaciones, se deberá contar con la certificación presupuestaria que de cuenta de la existencia y disponibilidad presupuestaria presente y futura para el efecto.

El señor Gerente General, en su calidad de máxima autoridad de la EPMMQ, una vez que se cuente con la correspondiente Certificación Presupuestaria Plurianual que garantice en firme la existencia de los recursos económicos necesarios, se encontrará facultado, en razón de la modificación que representaría la presente, para realizar lo siguiente:

- 1. Solicitud de AUTORIZACIÓN a la entidad Contratante (Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito), para proceder con la generación y suscripción de la referida Acta; y,*
- 2. Requerimiento de DELEGACIÓN respectiva, en caso de que el señor Alcalde Metropolitano de Quito lo estime pertinente, a fin de que el señor Gerente General suscriba el Acta de Variación en su nombre y representación”;*

Que, con el memorando Nro. EPMMQ-GT-2023-0873-M de 29 de noviembre de 2023, el Gerente Técnico remitió al Gerente General de la EPMMQ el Informe Nro. AVA-GT-INF-216, de 24 de julio de 2023, con la necesidad para la contratación del servicio de mantenimiento hasta la finalización de la obra;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 023-2023

Que, con Certificación Presupuestaria Nro. 1000070657 de 30 de noviembre de 2023, la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito certificó la existencia de recursos económicos dentro de la Partida Nro. 750105, por un valor de dieciocho millones seiscientos sesenta y ocho mil novecientos setenta y ocho dólares y sesenta y siete centavos dolares de los Estados Unidos de America (USD. \$ 18.668.978,67), conforme la siguiente descripción:

“Certificación presupuestaria para el mantenimiento de infraestructura de la PLMQ, según oficio No. EPMMQ- GG-2023-0882-O de fecha 30 de noviembre del 2023, proceso autorizado por el señor Secretario de Movilidad y aprobado por la SGP, por el valor de \$2.333.622,33 para el año 2023 y \$16.335.356,34 para el año 2024”;

Que, con el oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0886-O de 30 de noviembre de 2023, el Gerente General de la EPMMQ solicitó al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, lo siguiente:

“3. PETICIÓN:

De conformidad con los antecedentes expuestos y la normativa antes invocada, en apego a lo establecido en los numerales 3.1, 8.4, 13.1 y 13.5 de las Condiciones Generales del Convenio celebrado el 26 de noviembre de 2015; me dirijo a usted, en mi calidad de “Ingeniero”, con el objetivo de requerir su AUTORIZACIÓN para la suscripción de una nueva Acta de Variaciones, Ajustes, Decisiones y Acuerdos, al amparo de la figura de “Monto Provisional” estipulada en el numeral 13.5 de las CGC del Convenio tipo FIDIC, de conformidad con los informes técnicos que lo respaldan; cuyo objeto principal sea incluir el mantenimiento de los sistemas no considerados dentro del contrato del Operador y durante el inicio de la fase de operación del Metro de Quito hasta la fecha de finalización del Convenio tipo FIDIC fijado con la nueva Línea Base LB10, esto es, 23 de julio de 2024, y en consecuencia actualizar la Tabla de Rubros Únicos, Cantidades y Precios del Convenio, incrementando al Monto Contractual Aceptado un monto de hasta Dieciocho millones seiscientos sesenta y ocho mil novecientos setenta y ocho con 67/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$18.668.978,67), cuyo uso total o parcial en la etapa de ejecución, estará supeditado a la existencia y aprobación de la Propuesta Económica que de manera previa a la Instrucción inicial del Ingeniero presente CL1 y, se ejecutará solamente de conformidad con dichas instrucciones.

Adicionalmente, en el caso de requerir y considerar procedente que dicho instrumento lo suscriba la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, en apego a lo dispuesto en el inciso segundo del literal a) del artículo 222 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con el artículo 69 del Código



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 023-2023

Orgánico Administrativo, me permito solicitar su DELEGACIÓN a favor del suscrito en calidad de Gerente General”;

Que, se estima pertinente el requerimiento de autorización y delegación, efectuado por la EPMMQ, mediante oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0886-O de 30 de noviembre de 2023, respecto de la actualización del programa de obra a través de una nueva Línea Base signada con código LB10, así como la inclusión del rubro de mantenimiento; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 9, 89, 90 literales a), l), n) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo; y, artículos 4 y 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la suscripción de una nueva Acta de Variaciones, Ajustes, Decisiones y Acuerdos al Convenio para la ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones (Convenio FIDIC), suscrito el 26 de noviembre de 2015 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio Línea 1 Metro de Quito, al amparo de la figura de “Monto Provisional” estipulada en el numeral 13.5 de las CGC del Convenio tipo FIDIC, de conformidad con los informes técnicos y jurídico que lo respaldan; con el objeto principal de actualizar el programa de obra a la nueva Línea Base 10 e incluir el mantenimiento de los sistemas no considerados dentro del contrato del Operador y durante el inicio de la fase de operación del Metro de Quito. En consecuencia, actualizar la Tabla de Rubros Únicos, Cantidades y Precios del Convenio, incrementando al Monto Contractual Aceptado, un valor de hasta dieciocho millones seiscientos sesenta y ocho mil novecientos setenta y ocho con 67/100 Dólares de los Estados Unidos de América (**USD \$18.668.978,67**), cuyo uso total o parcial en la etapa de ejecución, estará supeditado a la existencia y aprobación de la propuesta económica que de manera previa a la Instrucción inicial del Ingeniero presente CL1 y, se ejecutará solamente de conformidad con dichas instrucciones.

Artículo 2.- Delegar al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, para que, en nombre y representación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito suscriba el Acta de Variaciones, Ajustes, Decisiones y Acuerdos al Convenio para la ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones (Convenio FIDIC) referido en el artículo 1 que precede; para cuyo fin, deberá cumplir y contar previamente con los requisitos exigidos en el régimen jurídico aplicable,



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 023-2023

las cláusulas contractuales pertinentes, las Políticas de los organismos multilaterales de crédito y la certificación presupuestaria correspondiente.

Artículo 3.- Esta delegación incluye la administración, control y seguimiento de las obligaciones contractuales, directamente o a través del funcionario que el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito designe para el efecto, hasta su entrega, recepción y liquidación final.

Artículo 4.- Es responsabilidad y obligación de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, la observancia y cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en la normativa aplicable, las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo (Adquisición de Bienes y Obras GN-2349-9); y, el Convenio para la Ejecución de la Primera Línea Metro de Quito, Fase 2 Construcción de las Obras Civiles, Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones, de manera previa a la suscripción del Instrumento referido en el artículo 1 de esta Resolución.

Artículo 5.- El Gerente General podrá ejecutar las atribuciones otorgadas en esta resolución, únicamente una vez que se cuente de manera íntegra con todos los requisitos y documentación habilitante necesaria para la suscripción del Instrumento en referencia, en especial con la Certificación Presupuestaria Plurianual correspondiente de conformidad con la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Sin perjuicio de las acciones de control que correspondan por parte de la autoridad competente, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante.

SEGUNDA.- La delegación para la suscripción de la referida Acta de Variaciones se extiende con la finalidad de continuar con la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Quito, siendo responsabilidad del Gerente General, la validación de los informes técnicos, financieros y jurídicos que justifican su instrumentación. Y de ser el caso, adoptará las medidas previstas en el régimen jurídico aplicable en el supuesto de determinarse desvíos en la necesidad de su suscripción.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 023-2023

SEGUNDA.- Encargar a la Unidad de Gestión Documental de la Alcaldía Metropolitana, la notificación de esta resolución al Administrador General y a las demás autoridades descritas en la Estructura Organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; así como, el archivo y custodia de ésta.

TERCERA.- Encárguese a la máxima autoridad delegada, la socialización interna del contenido de la presente Resolución, por intermedio de su Secretaría General, a favor de todos los servidores a su cargo.

CUARTA. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta días del mes de noviembre de 2023.

PABEL MUÑOZ LÓPEZ
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO